



PIENSA EN GRANDE

INGaceta

DEPARTAMENTAL



N° 22.339

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

48 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

INGSUMARIO

INGRESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES SEPTIEMBRE 2019

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060153614	Septiembre 12 de 2019	3	060153755	Septiembre 12 de 2019	23
060153657	Septiembre 12 de 2019	5	060153782	Septiembre 12 de 2019	26
060153658	Septiembre 12 de 2019	7	060153783	Septiembre 12 de 2019	30
060153662	Septiembre 12 de 2019	9	060153786	Septiembre 12 de 2019	33
060153663	Septiembre 12 de 2019	11	060153954	Septiembre 13 de 2019	36
060153679	Septiembre 12 de 2019	13	060154033	Septiembre 13 de 2019	40
060153699	Septiembre 12 de 2019	15	060154048	Septiembre 13 de 2019	44
060153741	Septiembre 12 de 2019	17			



Radicado: S 2019060153614

Fecha: 12/09/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



RESOLUCION N

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No 10029 ”

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental . 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, Decreto N° D2016070006159 de 2016, y

CONSIDERANDO:

1. Que el día 08 de Julio de 2019 fue publicado en la página del SECOP II <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii> el aviso de convocatoria de la Selección Abreviada de Menor Cuantía No 10029.
2. Que se dio respuesta a las observaciones presentadas al Proyecto de Pliego de Condiciones, las cuales no generaron modificaciones a los Estudios y Documentos Previos.
3. Que de acuerdo a que no se presentaron solicitudes dentro del plazo establecido en el cronograma, el proceso de Selección Abreviada No 10029 no se limitó a MIPYMES.
4. Que el día 19 de Julio de 2019 se dio apertura al proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No 10029 mediante la publicación de la Resolución Departamental No 2019060145138, así como de los Estudios y Documentos Previos ajustados y el pliego de Condiciones Definitivo.
5. Que de acuerdo al cronograma establecido se tuvo como fecha límite para la manifestación de interés el 24 de Julio de 2019, sin que al terminar el día se presentara manifestación de interés por algún proveedor.
6. Que por lo tanto, el Comité asesor y Evaluador presentó solicitud de DECLARATORIA DE DESIERTO ante el Comité interno de Contratación No 23 el día 06 de Agosto de 2019.

7. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No 10029, toda vez que no se presentó manifestación de interés por ningún proveedor.

ARTICULO SEGUNDO: Que con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, contra esta Resolución procede el Recurso de Reposición, que en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de publicación de esta comunicación en el Sistema de Contratación Pública –SECOPI– cuando se entienda surtida su notificación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Gabriela Cano R

LILIAM GABRIELA CANO RAMIREZ

Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luisa Fernanda Herrera Velásquez	<i>[Firma]</i>	28-08-2019
Revisó:	Samir Alonso Murillo Palacios	<i>[Firma]</i>	28-08-19

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



DEPARTAMI
GO
RESC

Radicado: S 2019060153657
Fecha: 12/09/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: JUNTA DE



"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL CORREGIMIENTO DE PAVARANDO GRANDE DEL MUNICIPIO DE MUTATÁ (ANT.)"

EL DIRECTOR DE ORGANISMOS COMUNALES adscrito a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL CORREGIMIENTO DE PAVARANDO GRANDE**, del municipio de **MUTATÁ (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 421 del 16/02/1979 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 743 de 2002 y su Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 29 del 30/07/2019. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN CON BASE A LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN LA NOMENCLATURA Y EN LA TOTALIDAD DEL ARTICULADO.**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por éste organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL CORREGIMIENTO DE PAVARANDO GRANDE**, del municipio de **MUTATÁ (ANT.)**, con Personería Jurídica número 421 del 16/02/1979 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.



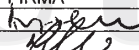
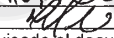
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, la señora Ruby Altarmen Guisao Cardona con cédula de ciudadanía número 1037544319, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


IVAN JESÚS RODRÍGUEZ VARGAS
Director de Organismos Comunales

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ana Patricia Machado Córdoba -Técnica Operativa		11/09/2019
Revisó:	Nilton César Díaz Villada – Abogado Contratista		11/09/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

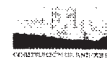


DEPARTAM
GC
RES

Radicado: S 2019060153658

Fecha: 12/09/2019

Tipo: RESOLUCIÓN
Destino: JUNTA DE



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA AL ORGANISMO COMUNAL DENOMINADO JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA CHONTADURALITO DEL MUNICIPIO DE MUTATÁ (ANT.)"

EL DIRECTOR DE ORGANISMOS COMUNALES adscrito a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que el señor **EUGENIO BORJA ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía número **8412461**, en calidad de **REPRESENTANTE** de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA CHONTADURALITO** del municipio de **MUTATÁ (ANT.)**, constituida el **10/03/2019**, presentó la documentación requerida con el fin de obtener su **PERSONERÍA JURÍDICA**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada, en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe.

Que, revisados los documentos presentados por el organismo comunal, se encontró que éstos cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia. Por lo tanto, es procedente el reconocimiento de la personería jurídica.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer **PERSONERÍA JURÍDICA** a la entidad denominada **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA CHONTADURALITO** con domicilio en el Municipio de **MUTATÁ (ANT.)**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los estatutos adoptados por este organismo comunal.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar a los afiliados(as) de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA CHONTADURALITO** con domicilio en el Municipio de **MUTATÁ (ANT.)** para que, a partir de la expedición del presente Acto Administrativo, realice proceso de elección de dignatarios(as) y solicite Auto de Reconocimiento para el periodo que vence en el año 2020.



ARTÍCULO CUARTO: Reconocer e inscribir como Representante Legal del organismo comunal, al dignatario electo como **PRESIDENTE(A)**.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido de la presente resolución a través de su Representante, **EUGENIO BORJA ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía número **8412461**, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental; cumplido este requisito surte sus efectos legales.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


IVÁN JESÚS RODRÍGUEZ VARGAS
Director de Organismos Comunales

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ana Patricia Machado Córdoba		11/09/2019
Aprobó:	Nilton César Díaz Villada – Abogado Contratista		11/09/2019
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

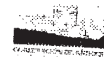


DEPARTAM
G
RE:

Radicado: S 2019060153662

Fecha: 12/09/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: JUNTA DE



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA AL ORGANISMO COMUNAL DENOMINADO JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA CAÑADUZALES DEL MUNICIPIO DE MUTATÁ (ANT.)"

EL DIRECTOR DE ORGANISMOS COMUNALES adscrito a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que el señor **JESUS MARIA GONZALEZ GUTIERREZ** identificado con cédula de ciudadanía número **8112919**, en calidad de **REPRESENTANTE** de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA CAÑADUZALES** del municipio de **MUTATÁ (ANT.)**, constituida el **10/03/2019**, presentó la documentación requerida con el fin de obtener su **PERSONERÍA JURÍDICA**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada, en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe.

Que, revisados los documentos presentados por el organismo comunal, se encontró que éstos cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia. Por lo tanto, es procedente el reconocimiento de la personería jurídica.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer **PERSONERÍA JURÍDICA** a la entidad denominada **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA CAÑADUZALES** con domicilio en el Municipio de **MUTATÁ (ANT.)**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los estatutos adoptados por este organismo comunal.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar a los afiliados(as) de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA CAÑADUZALES** con domicilio en el Municipio de **MUTATÁ (ANT.)** para que, a partir de la expedición del presente Acto Administrativo, realice proceso de elección de dignatarios(as) y solicite Auto de Reconocimiento para el periodo que véncé en el año 2020.

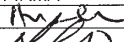
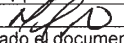
ARTÍCULO CUARTO: Reconocer e inscribir como Representante Legal del organismo comunal, al dignatario electo como **PRESIDENTE(A)**.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido de la presente resolución a través de su Representante, **JESUS MARIA GONZALEZ GUTIERREZ** identificado con cédula de ciudadanía número **8112919**, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental; cumplido este requisito surte sus efectos legales.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


IVÁN JESÚS RODRÍGUEZ VARGAS
Director de Organismos Comunales

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ana Patricia Machado Córdoba		11/09/2019
Aprobó:	Nilton César Díaz Villada – Abogado Contratista		11/09/2019
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GC
RES

Radicado: S 2019060153663

Fecha: 12/09/2019

Tipo:

RESOLUCIÓN

Destino: JUNTA DE



"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL CORREGIMIENTO EL CONCILIO DEL MUNICIPIO DE SALGAR (ANT.)"

EL DIRECTOR DE ORGANISMOS COMUNALES adscrito a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL CORREGIMIENTO EL CONCILIO**, del municipio de **SALGAR (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 9505 del 03/07/1975 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 743 de 2002 y su Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 34 del 13/04/2019. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN CON BASE A LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN LA NOMENCLATURA Y EN LA TOTALIDAD DEL ARTICULADO.**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por éste organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL CORREGIMIENTO EL CONCILIO**, del municipio de **SALGAR (ANT.)**, con Personería Jurídica número 9505 del 03/07/1975 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.



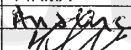
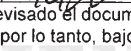
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, el señor Germán Tuberquia Higuita con cédula de ciudadanía número 98509345, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


IVÁN JESÚS RODRÍGUEZ VARGAS
Director de Organismos Comunales

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ana Patricia Machado Córdoba -Técnica Operativa		10/09/2019
Revisó:	Nilton César Díaz Villada – Abogado Contratista		10/09/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GC

Radicado: S 2019060153679

Fecha: 12/09/2019

RE:

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No 9268 ”

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, Decreto N° D2016070006159 de 2016, y

CONSIDERANDO:

1. Que el día 19 de Junio de 2019 fue publicado en la página del SECOP II <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii> el aviso de convocatoria de la Selección Abreviada de Menor Cuantía No 9268.
2. Que se dio respuesta a las observaciones presentadas al Proyecto de Pliego de Condiciones, las cuales no generaron modificaciones a los Estudios y Documentos Previos.
3. Que de acuerdo a que se cumplieron los requisitos estipulados en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 el proceso de Selección Abreviada No 10029 se limitó a MIPYMES.
4. Que el día 05 de Julio de 2019 se dio apertura al proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No 9268 mediante la publicación de la Resolución Departamental No 2019060142625, así como de los Estudios y Documentos Previos ajustados y el pliego de Condiciones Definitivo.
5. Que de acuerdo al cronograma establecido se fijó como fecha para la audiencia de asignación de riesgos el 8 de Julio, sin que concurrieran a la misma oferentes interesados.
6. Que el 09 de Julio de 2019 se publicó en la página del SECOP II <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii> la lista de los proponentes que manifestaron interés en el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía 9268
7. Que vencido el plazo para la presentación de las ofertas, esto es, el 17 de Julio de 2019 no se presentó ninguna.
8. Que por lo tanto, el Comité asesor y Evaluador presentó solicitud de DECLARATORIA DE DESIERTO ante el Comité interno de Contratación No 21 el día 30 de Julio de 2019.

9. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No 9268, toda vez que no se presentó ninguna propuesta por proponente alguno.

ARTICULO SEGUNDO: Que con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, contra esta Resolución procede el Recurso de Reposición, que en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de publicación de esta comunicación en el Sistema de Contratación Pública –SECOPI– cuando se entienda surtida su notificación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Liliam Gabriela Cano R
LILIAM GABRIELA CANO RAMIREZ

Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Fredy Alexander Briceño Herrera	<i>Fredy</i>	29/08/2019
Revisó:	Samir Alonso Murillo Palacios	<i>Samir</i>	29.08.19

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GO
RES

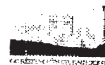
Radicado: S 2019060153699

Fecha: 12/09/2019

Tipo:

RESOLUCIÓN

Destino: JUNTA DE



"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA CARUQUIA DEL MUNICIPIO DE CAROLINA (ANT.)"

EL DIRECTOR DE ORGANISMOS COMUNALES adscrito a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA CARUQUIA**, del municipio de **CAROLINA (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 586 del 11/10/1984 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 743 de 2002 y su Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que mediante auto U2019080005272 del 31/07/2019, se traslada el domicilio de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA CARUQUIA** al municipio de SANTA ROSA DE OSOS del Departamento de Antioquia.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 215 del 23/04/2019. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN GENERAL CON BASE A LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN LA NOMENCLATURA Y CAMBIO EN LOS ARTÍCULO 1 (DENOMINACIÓN), 3 (TERRITORIO), 5 (DOMICILIO) Y 45 (COMISIONES DE TRABAJO).**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por éste organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA CARUQUIA**, del municipio de **CAROLINA (ANT.)**, con Personería Jurídica número 586 del 11/10/1984 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar la DENOMINACIÓN y DOMICILIO del organismo comunal, el cual a partir de la expedición de la presente resolución le corresponderá el nombre de **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA CARUQUIA ABAJO**, del municipio de **SANTA ROSA DE OSOS (ANT.)**.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, la señora Lucydalba Granda Martínez con cédula de ciudadanía número 21632226, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN JESÚS RODRÍGUEZ VARGAS
Director de Organismos Comunales

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ana Patricia Machado Córdoba -Técnica Operativa		10/09/2019
Revisó:	Nilton César Díaz Villada – Abogado Contratista		10/09/2019
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2019060153741

Fecha: 12/09/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE EL PROCESO CONTRACTUAL BAJO LA MODALIDAD DE CONCURSO DE MERITOS CON-37-05-2019 GRUPO IV – SUBREGIÓN SUROESTE CERCANO

EL GERENTE DE SERVICIOS PUBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades y competencias conferidas por la Constitución Política, en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, los Decretos Departamentales 0007 del 02 de enero de 2012 y Decreto 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia establece “*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución...*”
2. Que el Plan de Desarrollo Departamental 2016-2019 “ANTIOQUIA PIENSA EN GRANDE”, establece ampliar las oportunidades de toda la población mejorando las condiciones de salud, nutrición, educación, vivienda y acceso a servicios públicos entre otros aspectos que mejoran las condiciones de vida.
3. Que la prestación eficiente de los servicios públicos, como deber a cargo del Estado impuesto por el Artículo 365 de la Carta Política, es una importante manera de lograr que esos principios se materialicen en armonía con otros derechos como el de la vivienda digna, previsto en el artículo 51 de la Constitución, pues sin servicios públicos domiciliarios, tales principios y derechos no se hacen efectivos.
4. Que es pertinente destacar lo que expuso la Corte Constitucional sobre el acceso a los servicios públicos al hacer el examen de constitucionalidad del artículo 134 de la Ley 142 de 1994 “...*La realización y la eficacia sustantiva del Estado Social de Derecho se mide por la capacidad de éste para satisfacer, a través de la prestación de los servicios públicos las necesidades vitales de la población, mediante el suministro de concretas prestaciones que tiendan a ello y, consecuentemente, de lograr por esta vía la igualación de las condiciones materiales de existencia de las personas. La prestación del servicio tienen como destinatario a los usuarios, esto es, a quienes son titulares de dichas necesidades y demandan por consiguiente su satisfacción*”

{PIE_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

5. Que de conformidad con el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continúa y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”*.
6. Que mediante Decreto Departamental número 007 del 02 de enero de 2012, el Gobernador de Antioquia delego en cada una de las dependencias departamentales, entre ellas en la Gerencia de Servicios Públicos, las competencias para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos-contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Estado.
7. Que la Gerencia de servicios Públicos el día 14 de agosto de 2019 publicó en el portal de contratación SECOP II el aviso de convocatoria pública CON-37-05-2019 cuyo objeto consiste en *“INTERVENTORIA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCION DE OBRAS ENMARCADAS EN LOS PLANES MAESTROS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA , DE ACUERDO A LAS INVERSIONES PRIORIZADAS EN EL PAP-PDA DE LAS SUBREGIONES; NORTE; NORDESTE; ORIENTE – MAGDALENA MEDIO y SUROESTE CERCANO”* bajo la modalidad de concurso de méritos abierto.
8. Que el aviso de convocatoria del proceso, los documentos previos con sus respectivos anexos y el proyecto de pliego de condiciones fue publicado en al pagina Web del SECOP II.
9. Que mediante la Resolución 2019060150366 del 23/08/2019 se ordena la apertura del concurso de Méritos CON-37-05-2019, dando publicidad a la misma, al pliego de condiciones definitivo con todos sus anexos indicando que la adjudicación del proceso se realizará por grupos de la siguiente manera:

GRUPO I: Subregión Norte

“INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO MULTIVEREDAL EL BARCINO PARA LAS VEREDAS PLAN DE LA ROSA, GUADUAS Y EL BARCINO EN EL MUNICIPIO DE CAMPAMENTO ANTIOQUIA”.

“INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCION DE LA TERCERA ETAPA DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ITUANGO ANTIOQUIA”.

“INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE ACUEDUCTO, VEREDA LA HERRADURA, MUNICIPIO DE CAROLINA DEL PRÍNCIPE”.

GRUPO II: Subregión Nordeste

{PIE_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

“INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA OPTIMIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LAS REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE VEGACHÍ, ANTIOQUIA”.

“INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO PORTACHUELO EN EL MUNICIPIO DE AMALFI, ANTIOQUIA”.

“INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO LA FLORESTA, MUNICIPIO DE YOLOMBÓ”.

GRUPO III: Subregion Oriente – Magdalena Medio

“INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCION DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE ARGELIA DE MARÍA, ETAPA III, ANTIOQUIA”.

“INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO PUERTO PERALES EN EL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO, ANTIOQUIA”.

“INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA COSTRUCCIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO URBANO, ETAPA I, EN EL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO, ANTIOQUIA”.

GRUPO IV: Subregión Suroeste cercano

“INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCION PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE HISPANIA ANTIOQUIA”.

“INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO MULTIVEREDAL, CAMILO C, EL MORRO Y LA MANÍ, EN EL MUNICIPIO DE AMAGÁ, ANTIOQUIA”.

“INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO MULTIVEREDAL MULATOS EN LOS MUNICIPIOS DE PUEBLORRICO E HISPANIA”.

“INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO LA ESTACIÓN DEL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS, ANTIOQUIA”.

10. Que el día 26 de agosto se realiza la audiencia de asignación de riesgos y se da respuesta a todas las observaciones presentadas por los proponentes mediante la plataforma SECOP II; recibiendo propuestas por parte de los interesados el día 28 de agosto de 2019.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

11. Que para el Grupo IV subregión suroeste cercano se reciben once (11) propuestas discriminadas de la siguiente manera:

NO.	RAZÓN SOCIAL	INTEGRANTES
1	CONSORCIO PLAN MAESTRO 05-2019	PROEZA INGENIERIA S.A.S 70% MARIO ALONSO RESTREPO VELEZ 30%
4	CONSORCIO SADING - INTERSA	SADING GROUP SAS 50% Intersa S.A 50%
5	CONSORCIO INTEREL 005	INTEROBRAS ER SAS 50% ELBERTO RODRIGUEZ GOMEZ 50%
6	CONSORCIO GSC – CCC	COMPAÑIA COLOMBIANA DE CONSULTORES SAS 60% GRIMAUDIS DAVID SIERRA CORREA 40%
7	INCONSULTING SAS	N/A
8	DISECONTRUIS SAS	N/A
9	CONSTRUCTORA KPB SAS	N/A
10	CONSORCIO VYM 37-05	VIASTOP SAS 50% MEDINA Y RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS 50%
12	CONSORCIO ACUEDUCTOS DE ANTIOQUIA	HM INGENIERIA SAS 50% INGENIERIA MASTER SAS 50%
13	CONSORCIO ACUEDUCTOS SUROESTE	INGENIERIA BASIC ASAS 50% SIETE 50%
14	CONSORCIO PDA G4 3705	CAMILO ANDRES ANGEL SALDARRIAGA 50% RAFAEL EDUARDO ANGEL SALDARRIAGA 50%

12. Que amparados en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 el día tres (3) de septiembre se publica Adenda 1 modificando el cronograma a partir de la etapa procesal de evaluación de las propuestas.

13. Que el día 4 de septiembre se publica la solicitud de subsanación de requisitos habilitantes y/o aclaraciones a las propuestas presentadas, dando como término perentoria a los proponentes para subsanar hasta el 05 de septiembre de 2019..

14. Que el día 6 de septiembre de 2019 se publica el informe de evaluación y se corre traslado a los proponentes para presentar observaciones al mismo hasta el día 11 de septiembre de 2019.

15. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo, debiendo para ello adelantar las convocatorias públicas



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

necesarias para brindar la oportunidad a todos los interesados en participar, en condiciones de igualdad, en los trámites administrativos respectivos para la presentación y evaluación de las ofertas y adjudicación de los contratos, en la forma y oportunidad establecidas en los pliegos de condiciones.

16. Que en el correspondiente al Grupo IV – Subregión Suroeste Cercano que han presentado circunstancias de carácter técnico y financiero, las cuales de no superarse podrían afectar la adjudicación del proceso de selección para este grupo, por lo que en aras de garantizar la satisfacción del interés general que conllevan al beneficio de las comunidades.
17. Que por lo anterior se hace necesario suspender el proceso de selección del contratista del concurso de méritos CON-37-05-2019 correspondientes al grupo IV-Subregión Suroeste Cercano desde el 12/09/2019 y hasta el 23/09/2019, ambas fechas, inclusive, término que podrá ser mayor si las circunstancias que motivaron la suspensión no fueran superadas.
18. Que una vez culminado el período de suspensión, la entidad podrá reanudar el proceso de selección CON-37-05-2019 – GRUPO IV-SUBREGION SUROESTE CERCANO, en el estado en que se encuentre, para lo cual, publicará en la fecha de la reanudación, mediante adenda, el cronograma de las etapas pendientes por surtirse del proceso para este grupo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Suspender el proceso bajo la modalidad de concurso de Méritos CON-37-05-2019 en lo respectivo al grupo IV – Subregión Suroeste Cercano con presupuesto oficial de MIL ONCE MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS (\$1.011.402.208) y un plazo de ejecución de DIEZ (10) meses que contiene los siguientes objetos

“INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE HISPANIA ANTIOQUIA”.

“INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO MULTIVEREDAL, CAMILO C, EL MORRO Y LA MANÍ, EN EL MUNICIPIO DE AMAGÁ, ANTIOQUIA”.

“INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO MULTIVEREDAL MULATOS EN LOS MUNICIPIOS DE PUEBLORRICO E HISPANIA”.

“INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO LA ESTACIÓN DEL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS, ANTIOQUIA”.

{PIE_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTICULO SEGUNDO: Realizar la suspensión a partir del día 12 de septiembre de 2019 y hasta el 23 de septiembre de 2019 ambas fechas, inclusive, término que podrá ser mayor si las circunstancias que motivaron la suspensión no fueran superadas, en caso de materializarse esta situación, se dará a conocer a través de la plataforma SECOP II – Proceso CON-37-05-2019 mediante mensaje a los interesados.

ARTICULO TERCERO: En virtud de la suspensión contemplada en la presente Resolución, los plazos y fechas definidos en el cronograma del proceso de Selección CON -37-05-2019 GRUPO IV-SUBREGION SUROESTE CERCANO que no hayan sido cumplidos se suspenden hasta tanto se ordene la continuación del proceso de selección. En la fecha prevista para la reanudación del proceso, se publicará el cronograma de las etapas suspendidas mediante la presente decisión.

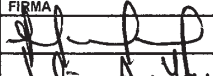
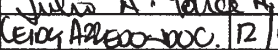
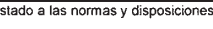
ARTICULO CUARTO: Ordenar, que, una vez culminado el periodo de suspensión, por el término previsto o el informado a los proponentes según lo descrito en la presente resolución se reanudará el proceso de Selección de la CON-37-05-2019 GRUPO IV-SUBREGION SUROESTE CERCANO en el estado en que se encuentre.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en el portal único de contratación estatal (SECOP) página web www.contratos.gov.co, SECOP II, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Del Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ello no procede recurso alguno por vía administrativa.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JAMES GALLEGO ALZATE
Gerente Servicios Públicos
Gobernación de Antioquia

PROYECTO	NOMBRE	FIRMA	FECHA
	LINA MARCELA GARCIA JIMENEZ – Profesional Universitario – Gerencia de Servicios Públicos – ROL JURIDICO		12/09/19
	JULIO ALDEMAR YARCE AGUDELO – Profesional Universitario – Gerencia de Servicios Públicos – ROL LOGISTICO		
	LEIDY ARREDONDO CEBALLOS – Profesional Universitaria – Gerencia de Servicios Públicos – ROL TECNICO		12/09/19

Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

{PIE_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

F

Radicado: S 2019060153755

Fecha: 12/09/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON INDUSTRIA NACIONAL DE MICROBIOLOGIA S.A.S.

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 0007 del 2 de enero de 2012, la Ley 80 de 1993, el artículo 2 numeral 4 literal g de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que corresponde al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL**, de conformidad con los preceptuado en la Ley 715 de 2001 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros", tiene asignadas una competencias en el Componente de Salud Pública, las cuales se encuentran contenidas en el artículo 43.
2. Que la Resolución 4547 de 1998, que trata sobre exámenes de Interés en Salud Pública tiene como deber apoyar la función del Estado, mediante el diagnóstico de eventos de Interés en Salud Pública en el área de atención a las personas, al ambiente y sus factores de riesgo, recopilar, procesar, analizar y difundir oportunamente datos y resultados de los análisis de laboratorio de interés en salud pública. La necesidad parte de la anterior reglamentación ya que "la entidad territorial Departamental debe garantizar la disponibilidad de la infraestructura para el funcionamiento y operación de los Laboratorios del orden departamental para el cumplimiento de las funciones propias de las entidades territoriales en materia de red de laboratorios de interés en salud pública.
3. Que el Laboratorio Departamental de Salud Pública de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, ha ido implementando métodos de diagnóstico que garantizan la confiabilidad de los resultados. El área de Micobacterias del Laboratorio Departamental de Salud Pública, ha venido trabajando en la implementación del Programa de Evaluación Externa Directa del Desempeño desde el año 2016, buscando siempre el mejoramiento continuo a través de la retroalimentación oportuna de los resultados y evaluación de indicadores. La preparación de los paneles de evaluación se realizan de manera manual en el área, sin embargo se hace necesario contar con un control de

calidad trazable, certificado a nivel nacional garantizando así la idoneidad, objetividad, validez y veracidad del proceso de control de calidad, desde la estabilidad y homogeneidad del material de control, las herramientas estadísticas de comparación y la oportunidad de la información con referencia a nivel nacional.

4. Que Por tal razón se requieren de las Láminas Cuantificadas Coloreadas para el Control de TB. Estas láminas son preparadas única y exclusivamente por la empresa INDUSTRIA NACIONAL DE MICROBIOLOGÍA S.A.S, bajo estándares internacionales y siguiendo con los lineamientos recomendados por la Organización Panamericana de la Salud.

5. Que el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL**, requiere celebrar contrato con **INDUSTRIA NACIONAL DE MICROBIOLOGIA S.A.S.** para "Adquirir láminas cuantificadas para la ejecución de la Evaluación Externa del Desempeño Directa de la baciloscopia de tuberculosis a la red de laboratorios de micobacterias del Departamento de Antioquia".

5. Que la sociedad **INDUSTRIA NACIONAL DE MICROBIOLOGIA S.A.S.**, con NIT. 900.755.773-1, es una entidad constituida por Documento privado sin número de Asamblea de Accionistas del 23 de julio de 2014, inscrita el 28 de julio de 2014 bajo el N°01855419 del Libro IX; cuyo objeto es la investigación, desarrollo, producción, fabricación, elaboración, transformación, importación, exportación, compra, venta, distribución, comercialización de medios de cultivo, equipos e insumos y toda clase de reactivos.

6. Que la sociedad **INDUSTRIA NACIONAL DE MICROBIOLOGIA S.A.S.**, es el distribuidor exclusivo de las Láminas con resultado de baciloscopia cuantificada, cuyo reactivo es el único que cumple con los parámetros establecidos para el control de calidad de TB en el área de Micobacterias.

7. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015.

8. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, es la no existencia de pluralidad de oferentes con las condiciones anteriormente descritas, a que se refiere el artículo 2º numeral 4 literal g de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015.

9. Que el presupuesto para la presente contratación es de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/L (\$49.760.000) excluido de IVA**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3500042878 del 12 de junio de 2019, previa aprobación del Comité Interno de Contratación y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación e informe al Consejo de Gobierno.

10. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el SECOP I.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista, mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato de suministro con **INDUSTRIA NACIONAL DE MICROBIOLOGIA S.A.S.** para "Adquirir láminas cuantificadas para la ejecución de la Evaluación Externa del Desempeño Directa de la baciloscopia de tuberculosis a la red de laboratorios de micobacterias del Departamento de Antioquia".

ARTICULO TERCERO: El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP I) a través del Portal Único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Liliana Cano Ramirez

LILIAM GABRIELA CANO RAMIREZ

Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Dora Elena Henao Giraldo	<i>[Firma]</i>	04-09-19
Revisó:	Edward Quiñones Cossio	<i>[Firma]</i>	04-09-2019
Aprobó:	Samir Alonso Murillo Palacios	<i>[Firma]</i>	05-09-19
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPART/

Radicado: S 2019060153782

Fecha: 12/09/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



RESOLUCION N°

Por medio de la cual se Modifica la Licencia de Funcionamiento “otorgada al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano denominado **INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS – INDECAP**” del Municipio de Caldas concedida por la Secretaría de Educación mediante Resolución N° 000747 del 08 de marzo de 2010, modificada por las Resoluciones N° 2016060005081 del 28/03/2016 por cambio de Propietario y 2016060009606 del 05/05/2016 por apertura de nueva sede en el Municipio no certificado de Segovia y se autoriza la apertura de otra sede en el Municipio No Certificado de Betulia, en el sentido de autorizar el cambio de Sede en el Municipio No Certificado de **Segovia** - Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, los Decretos 1075 del 26 de mayo de del 2015 y 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano y en los Artículos:

- 2.6.3.6 hace referencia a la modificación de Licencia de Funcionamiento estableciendo que las “novedades relativas a **cambio de sede**, apertura de nuevas sedes en la misma jurisdicción, cambio de propietario, cambio de nombre, fusión con otra institución educativa, implican la necesidad de solicitar y obtener previamente la modificación de la licencia inicial. La apertura de una o más sedes en jurisdicción diferente requiere el trámite de

Por medio de la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS – INDECAP, por cambio de Sede en el municipio no certificado de SEGOVIA - Departamento de Antioquia.

modificación de la licencia ante la secretaría de educación de la entidad territorial competente”.

- 2.6.4.1 Título 4, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.
- 2.6.4.6 dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, la institución prestadora del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como “el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada del cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano”.

El “**INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS - INDECAP**” cuenta con Licencia de Funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano según Resolución N° 0007470 del 08 de Marzo de 2010, concedida por la Secretaría de Educación de Antioquia y modificada por las Resoluciones N° S 2016060005081 del 28 de marzo de 2016 por cambio de Propietario; S 2016060009606 del 05 de mayo de 2016; por apertura de nueva sede en el Municipio de Segovia; S 2017060000164 del 03 de enero de 2017 por apertura de nueva sede en el Municipio de Betulia; S 2017060039584 del 02 de febrero de 2017 por apertura de nueva sede en el Municipio de Amalfi.

La Representante Legal del **INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS - INDECAP** mediante radicado 2019010261236 del 11.07.2019 presentó solicitud ante la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización, Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia para que se le autorice “*la modificación a la Licencia de Funcionamiento por cambio de sede*” en el municipio no certificado de Segovia – Antioquia, Calle 50 N° 53 – 105 Institución Parroquial Padre Jorge Mira Balbín, “*ya que fueron informados por la Administración Municipal, que debían abandonar la prestación del servicio educativo en dicha sede, teniendo en cuenta el avanzado deterioro de la planta física y el riesgo que eso significaba para la población estudiantil...*”

La Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento con radicado 2019030239481 del 18.07.2019 dio respuesta a la Representante Legal, solicitando que se allegara la documentación requerida para esta novedad de acuerdo con el procedimiento establecido en el numeral 1.5 de la Circular K 2016090000310 del 04 de abril de 2016, emitida por la Secretaría de Educación de Antioquia; solicitud que fue atendida por parte del Instituto de Ciencias Aplicadas - INDECAP, con Radicado 2019010316253 del 20.08.2019.

La Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia estudió la documentación que fundamenta esta novedad **por cambio de sede**, además de la visita realizada el día 29 de agosto de 2019 por parte de Profesional Universitaria y la Auxiliar Administrativa de esta dependencia a las instalaciones ubicadas en la Calle 47 A N° 48-64 Urbanización El Tigrito de Segovia (acta que reposa en la carpeta Legal

Por medio de la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS – INDECAP**, por cambio de Sede en el municipio no certificado de **SEGOVIA** - Departamento de Antioquia.

de la Institución, más la copia de la consignación por derechos de visita) estableciendo que el **INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS - INDECAP** ha cumplido con los requisitos estipulados en la normatividad legal vigente para proceder con la modificación a la Licencia de Funcionamiento.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar la Licencia de Funcionamiento “otorgada al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano denominado **INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS – INDECAP**” del Municipio de Caldas concedida por la Secretaría de Educación mediante Resolución N° 000747 del 08 de marzo de 2010, modificada por las Resoluciones N° 2016060005081 del 28/03/2016 por cambio de Propietario y 2016060009606 del 05/05/2016 por apertura de nueva sede en el Municipio no certificado de Segovia y se autoriza la apertura de otra sede en el Municipio No Certificado de Betulia, en el sentido de consentir el **cambio de Sede** en el Municipio No Certificado de **Segovia** - Departamento de Antioquia, la cual quedará así:

MUNICIPIO	DIRECCIÓN	TELÉFONO	EMAIL
SEGOVIA	Calle 47 A No 48 – 64 Urbanización El Tigrito	P.B.X: 448 47 94	indecap@indecap.edu.co

PARÁGRAFO.- La modificación a la Licencia de Funcionamiento **NO AUTORIZA** al **INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS – INDECAP** para ofrecer Programas de Formación Laboral o de Formación Académica; para ello deberá obtener el respectivo Registro según lo estipulado en el Artículo 2.6.4.6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La modificación a la Licencia de Funcionamiento es de carácter indefinido mientras el **INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS – INDECAP** cumpla con las exigencias contempladas en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015 y demás normas que los adicionen o los modifiquen.

PARÁGRAFO.- Los otros contenidos de la Resolución N° 000747 del 08 de marzo de 2010 continúan vigentes en la medida que no contraríen el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- En todos los documentos que expida el **INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS – INDECAP**, en la modalidad de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, deberá citar la Resolución y la fecha que le concedió la Licencia de Funcionamiento y el presente acto administrativo como modificación por autorización de cambio de Sede.

ARTÍCULO CUARTO.- Copia de la presente Resolución deberá fijarse en un lugar visible del **INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS – INDECAP**.

Por medio de la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS – INDECAP, por cambio de Sede en el municipio no certificado de SEGOVIA - Departamento de Antioquia.

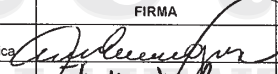
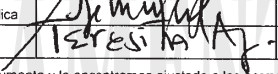
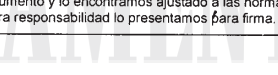
ARTÍCULO QUINTO.- Notificar a la Representante Legal del **INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS – INDECAP**, señora Claudia María Toro García, a través de la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia la presente resolución, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la fecha de notificación por aviso, de acuerdo con el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. - La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos, de acuerdo a la Circular K2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO SEXTO.- La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
 Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Martha Eugenia García Duque Profesional Universitaria - Dirección Jurídica		Septiembre 10 de 2019
Revisó	Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario – Dirección Jurídica		15/09-2019
Revisó:	Revisó: Teresita Aguilar García Directora Jurídica		11/09/19
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2019060153783

Fecha: 12/09/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se decreta el desistimiento tácito y se archiva el expediente

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.7 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 2008 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, Título 3, Artículo 2.6.3.1., establece: “Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994”.

El Artículo 2.6.3.2, Parte 6, Título 3 del Decreto 1075 de 2015, hace referencia a la Licencia de Funcionamiento como el “acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada en educación autoriza la creación, organización y funcionamiento de las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada”.

El Artículo 2.6.3.4 del citado decreto, establece que el interesado en crear una institución de educación para el trabajo y desarrollo humano de carácter privado, debe solicitar licencia de funcionamiento a la secretaría de educación de la entidad territorial certificada de la jurisdicción que corresponda al lugar de prestación del servicio, adjuntando la información establecida en dicho numeral.

Mediante el radicaos 2019010038071 del 31 de Enero de 2019, 2019010038087 del 31 de Enero de 2019 y 2019010038082 del 31 de Enero de 2019, la señora **Manuela Bravo**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

Velásquez en su calidad de Directora del Instituto de Formación para el Trabajo y Desarrollo Humano - UNIMINUTO, solicitó a la Dirección jurídica - Proceso de Acreditación Legalización y Reconocimiento registro de programas para Educación para el trabajo y el desarrollo humano para el municipio de El Bagre.

A los oficios anteriores se le dió respuesta mediante radicado 2019030089019 de 14 de Abril de 2019, en el cual se manifiesta las precisiones que debe realizar para la continuación del trámite descrito.

Siguiendo con el trámite y mediante radicado 2019010241369 del 27 de Junio de 2019 la directora solicita prórroga de una semana más, para la entrega de las precisiones solicitadas y el 05 de Julio de 2019 mediante radicado 2019010253015, hace entrega para la revisión de las observaciones realizadas por la dirección jurídica - Proceso de Acreditación Legalización y Reconocimiento, las cuales al ser evaluadas se constató que no ajustaron algunas de las recomendaciones emitidas mediante el radicado 2019030089019 de 14 de Abril de 2019.

Es así que se logra comprobar que pese al requerimiento realizado por la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento, la solicitante no ha cumplido con los requisitos mínimos para continuar con el trámite del registro de programas para el municipio de El Bagre, por lo que se procederá a decretar desistimiento tácito al proceso de acuerdo al Artículo 17° de la Ley 1755 de 2015 el cual establece:

"Petición incompleta y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del presente trámite, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de aportar los requisitos de Ley a cargo de los interesados, quienes promovieron dicho trámite, y de los cuales depende la continuación del mismo.

Se recuerda al Instituto de Formación para el Trabajo y Desarrollo Humano - UNIMINUTO, que hasta tanto no cuente con el registro de programas solicitado, **NO** podrá prestar el servicio para ofrecer y desarrollar estos programas de formación laboral o de formación académica; para ello requiere la obtención del registro que trata el Artículo 2.6.4.6 del Decreto Nacional 1075 de 2015.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

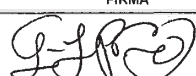

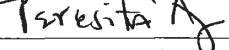
ARTÍCULO PRIMERO: Decretar desistimiento tácito al trámite de Registro de Programas Instituto de Formación para el Trabajo y Desarrollo Humano - UNIMINUTO, el cual pretendía ofertar Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano en el municipio de El Bagre del departamento de Antioquia y se le hace devolución de un (1) folio y una memoria USB, anexados por usted para el proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución a la señora **Manuela Bravo Velásquez** Directora del Instituto de Formación para el Trabajo y Desarrollo Humano - UNIMINUTO, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Georgina Palacio Berrio Profesional Universitaria Dirección Jurídica		11/09/2019
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario Dirección Jurídica		11-09-2019
Revisó:	Teresita Aguilar Garcia Directora Jurídica		11-09-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2019060153786

Fecha: 12/09/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se decreta el desistimiento tácito y se archiva el expediente

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.7 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 2008 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, Título 3, Artículo 2.6.3.1., establece: "Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994".

El Artículo 2.6.3.2, Parte 6, Título 3 del Decreto 1075 de 2015, hace referencia a la Licencia de Funcionamiento como el "acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada en educación autoriza la creación, organización y funcionamiento de las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada".

El Artículo 2.6.3.4 del citado decreto, establece que el interesado en crear una institución de educación para el trabajo y desarrollo humano de carácter privado, debe solicitar licencia de funcionamiento a la secretaria de educación de la entidad territorial certificada de la jurisdicción que corresponda al lugar de prestación del servicio, adjuntando la información establecida en dicho numeral.

Mediante el radicado 2019010032854 del 29 de Enero de 2019, el señor **Ramón Antonio Zapata Mejía** en su calidad de representante legal del **Instituto Centro de Cómputos**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

Copacabana - ICCC, solicitó a la Dirección jurídica - Proceso de Acreditación Legalización y Reconocimiento la obtención de Registros de programas para Educación para el trabajo y el desarrollo humano para el municipio de Copacabana.

Al oficio anterior se le dió respuesta mediante radicado 2019030161771 de 27 de Mayo de 2019; en el cual se manifiesta el incumplimiento de la entrega de la información solicitada en el oficio con radicado 2018030066560 del 18 de Abril de 2018, y se le informa los ajustes que debe hacer al PEI entregado en la solicitud de Registro de programas.

El 25 de Junio de 2019, la secretaria de Educación de Antioquia recibe una solicitud por parte del Instituto Centro de Cómputos Copacabana – ICCC mediante radicado **2019010237106** en la cual solicita la cancelación del Registro de los programas otorgados por la resolución 028075 de abril de 2013.

Por lo anterior se evidencia un incumplimiento para la entrega de los ajustes al PEI y la no continuidad al proceso, pese al requerimiento realizado por la Dirección Jurídica, Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento, el solicitante no ha cumplido con los requisitos mínimos para continuar con el trámite de registro de programas para el municipio de Copacabana.

El desistimiento tácito se hace de acuerdo al Artículo 17° de la Ley 1755 de 2015 el cual establece:

“Peticiónes incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del presente trámite, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de aportar los requisitos de Ley a cargo de los interesados, quienes promovieron dicho trámite, y de los cuales depende la continuación del mismo.

Se le recuerda al **Instituto Centro de Cómputos Copacabana – ICCC**, que hasta tanto no cuente con registro de programas, **NO** podrá prestar el servicio para ofrecer y desarrollar los programas de formación laboral o de formación académica; para ello requiere la obtención del registro que trata el Artículo 2.6.4.6 del Decreto Nacional 1075 de 2015.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Y se le informa que al revisar el SIET (Sistema de Información de Educación para el Trabajo) no se evidencian estudiantes matriculados desde hace 3 años, lo que conlleva a la cancelación de la Licencia de Funcionamiento de acuerdo al decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, en el parágrafo del artículo 2.6.3.4

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

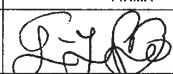
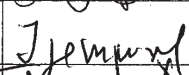
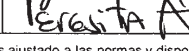
ARTÍCULO PRIMERO: Decretar desistimiento tácito al trámite de registro de programas para el municipio de Copacabana al **Instituto Centro de Cómputos Copacabana – ICCC**, el cual pretendía ofertar Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano en este municipio ubicado en el departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución señor **Ramón Antonio Zapata Mejía** representante legal del **Instituto Centro de Cómputos Copacabana – ICCC**, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Georgina Palacio Berrio Profesional Universitaria Dirección Jurídica		10/09/2019
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario Dirección Jurídica		11-09-2019
Revisó:	Teresita Aguilar Garcia Directora Jurídica		11-09-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



RESOLUCIÓN

Radicado: S 2019060153954

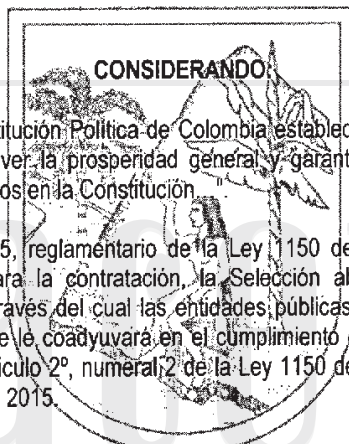
Fecha: 13/09/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 10251-A

EL SECRETARIO DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, debidamente facultado por delegación que hiciera el señor Gobernador del Departamento de Antioquia mediante el Decreto Departamental 0007 del 2 de enero de 2012, de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015,



1. Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución".
2. Que el Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 1150 de 2007, establece como una de las modalidades de selección para la contratación, la Selección abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica, procedimiento a través del cual las entidades públicas deben realizar la selección objetiva para escoger el contratista que le coadyuvará en el cumplimiento de los fines estatales, conforme a lo preceptuado en el literal a, artículo 2°, numeral 2 de la Ley 1150 de 2007, y los artículos 2.2.1.2.1.2.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.
3. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental N° 0007 del 2 de enero de 2012, delegó en La Secretaría De Gestión Humana y Desarrollo Organizacional, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y postcontractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
4. Que el Departamento de Antioquia – Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional, el día 5 de septiembre de 2019, realizó la convocatoria pública del proceso 10251-A, para "SERVICIO DE SOPORTE TÉCNICO PARA DISPOSITIVOS DE RED CISCO"
5. Que para adelantar el proceso de contratación, se cuenta con los estudios y documentos previos y el pliego de condiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, los cuales se pueden consultar en el Portal Único de Contratación Estatal (SECOPII) <https://www.colombiacompra.gov.co/proveedores/consulte-en-el-secop-ii> y en la Dirección de Informática de la Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional de la Gobernación de Antioquia calle 42 B N° 52-106 costado occidental, teléfono 3838995.
6. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el proyecto de pliego de condiciones, fue publicado en la página <https://www.colombiacompra.gov.co/proveedores/consulte-en-el-secop-ii>, desde el 5 de septiembre hasta la fecha, esto es, por cinco (5) días hábiles.
7. Que para adelantar el proceso de Selección abreviada mediante subasta inversa electrónica a la cual se hace referencia, de acuerdo a las cotizaciones enviadas y experiencias pasadas el presupuesto oficial es DOSCIENTOS VENTICINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$225,586,149) incluido el IVA DEL 19%
8. Que el plazo de ejecución será un año a partir de la fecha del acta de inicio.

9. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la ley 80 de 1993, debe darse un amplio margen de participación a los diferentes organismos y veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de selección abreviada mediante subasta inversa electrónica.
10. Que, realizada la revisión, la presente contratación no está cobijada por Acuerdos Internacionales o Tratado de Libre Comercio vigente para el Estado Colombiano.
11. Que con el fin de dar estricto cumplimiento a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, rectores de la contratación estatal, así como al deber de selección objetiva en proceso de verificación de los requisitos habilitantes y evaluación de las propuestas que se presenten en la selección abreviada mediante subasta inversa electrónica, de conformidad con lo señalado en la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 en el párrafo 2° del artículo 2.2.1.1.2.2.3, se conformó el comité evaluador mediante Resolución 2019060144619 de 17 de julio de 2019.
12. Que de acuerdo con las reglas señaladas en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, esta convocatoria no se limitará a Mypes y a Mipymes ya que mínimo tres (3) de los posibles interesados no manifestaron su interés en cerrarlo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de la Selección Abreviada mediante subasta inversa electrónica N°10251-A de 2019, que tiene por objeto "SERVICIO DE SOPORTE TÉCNICO PARA DISPOSITIVOS DE RED CISCO".

ARTÍCULO SEGUNDO: La Selección Abreviada mediante subasta inversa electrónica N°10251-A de 2019, estará sometida en todos sus aspectos a las disposiciones legales y a las que sobre el particular establezca el Pliego de Condiciones

ARTICULO TERCERO: El cronograma del proceso de selección es el siguiente:

CRONOGRAMA

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
1. Aviso de convocatoria pública	5 de septiembre de 2019	Portal Único de Contratación https://www.colombiacompra.gov.co/proveedores/consulte-en-el-secop-ii
2. Publicación de los estudios y documentos previos y del proyecto de pliego de condiciones en la página Web del portal único de contratación	5 de septiembre de 2019	Portal Único de Contratación https://www.colombiacompra.gov.co/proveedores/consulte-en-el-secop-ii
4. Observaciones al proyecto de pliego de condiciones	Hasta el 12 de septiembre de 2019	Portal Único de Contratación https://www.colombiacompra.gov.co/proveedores/consulte-en-el-secop-ii
5. Plazo para manifestación de Interés para limitar la convocatoria a MIPYMES	Hasta el 12 de septiembre de 2019	Portal Único de Contratación https://www.colombiacompra.gov.co/proveedores/consulte-en-el-secop-ii
6. Respuesta a las observaciones al proyecto de pliego de condiciones	13 de septiembre de 2019	Portal Único de Contratación https://www.colombiacompra.gov.co/proveedores/consulte-en-el-secop-ii
7. Publicación de Resolución de Apertura del proceso de selección	13 de septiembre de 2019	Portal Único de Contratación https://www.colombiacompra.gov.co/proveedores/consulte-en-el-secop-ii
8. Publicación del pliego de condiciones definitivo	13 de septiembre de 2019	Portal Único de Contratación https://www.colombiacompra.gov.co/proveedores/consulte-en-el-secop-ii

9. Plazo para presentar observaciones al pliego de condiciones definitivo	Hasta el 18 de septiembre de 2019	Portal Único de Contratación https://www.colombiacompra.gov.co/proveedores/consulte-en-el-secop-ii
10. Respuesta a observaciones	19 de septiembre de 2019	Portal Único de Contratación https://www.colombiacompra.gov.co/proveedores/consulte-en-el-secop-ii
11. Publicación de adendas	19 de septiembre de 2019	Portal Único de Contratación https://www.colombiacompra.gov.co/proveedores/consulte-en-el-secop-ii
12. Cierre del proceso de selección y entrega de propuestas	25 de septiembre de 2019 a las 09:30 a.m.	Portal Único de Contratación https://www.colombiacompra.gov.co/proveedores/consulte-en-el-secop-ii
13. Solicitud de subsanación de requisitos habilitantes	27 de septiembre de 2019 a las 12:00 m	Portal Único de Contratación https://www.colombiacompra.gov.co/proveedores/consulte-en-el-secop-ii
14. Simulacro de subasta inversa	26 de septiembre de 2019 a las 10:00 a.m.	Plataforma electrónica
15. Traslado del informe de evaluación	27 de septiembre de 2019	Portal Único de Contratación https://www.colombiacompra.gov.co/proveedores/consulte-en-el-secop-ii
16. Observaciones del traslado del informe de evaluación	Hasta el 02 de octubre de 2019	Portal Único de Contratación https://www.colombiacompra.gov.co/proveedores/consulte-en-el-secop-ii
17. Término para subsanar requisitos habilitantes	Hasta el momento previo para la realización de la subasta. La entidad establece como momento previo para subsanar el 04 de septiembre de 2019	Portal Único de Contratación https://www.colombiacompra.gov.co/proveedores/consulte-en-el-secop-ii
18. Respuesta a las observaciones a la evaluación	03 de octubre de 2019	Portal Único de Contratación https://www.colombiacompra.gov.co/proveedores/consulte-en-el-secop-ii
19. Actualización de informe de evaluación	En caso de requerirse la actualización se dispondrá de un traslado en el documento que contiene la actualización.	Portal Único de Contratación https://www.colombiacompra.gov.co/proveedores/consulte-en-el-secop-ii
20. Apertura de sobre económico	04 de octubre de 2019 a las 8:30 a.m.	Portal Único de Contratación https://www.colombiacompra.gov.co/proveedores/consulte-en-el-secop-ii
21. Certamen para la subasta inversa	04 de octubre de 2019 a las 11:00 a.m.	Plataforma electrónica
22. Resolución de adjudicación o Declaratoria de Desierto	Dentro de los cinco días siguientes a la adjudicación del contrato.	Portal Único de Contratación https://www.colombiacompra.gov.co/proveedores/consulte-en-el-secop-ii
23. Plazo máximo para la suscripción del contrato y expedición del registro presupuestal.	Dentro de los cinco días siguientes a la adjudicación del contrato	Dirección de Informática Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 2 Of. 210
24. Publicación del contrato en el SECOP.	Dentro de los tres días siguientes a la expedición del contrato.	Dirección de Informática Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 2 Of. 210

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo en la página del Portal Único de Contratación-SECOP <https://www.colombiacompra.gov.co/proveedores/consulte-en-el-secop-ii>, a partir de la fecha establecida en el cronograma.

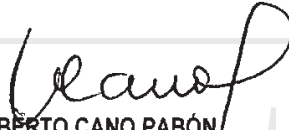
ARTÍCULO QUINTO: Convocar públicamente a las Veedurías Ciudadanas interesadas a través de la página www.contratos.gov.co para efectos de realizar el control social pertinente sobre el presente proceso.

ARTÍCULO SEXTO: El Comité Evaluador actuará de conformidad con los principios, reglas y procedimientos señalados en la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015.

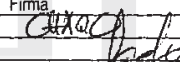
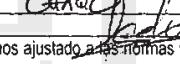
ARTÍCULO SEPTIMO: Publicar la presente Resolución en el portal único de contratación estatal (SECOP) página web <https://www.colombiacompra.gov.co/proveedores/consulte-en-el-secop-ii>.

Dada en Medellín, a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIRO ALBERTO CANO PABÓN
SECRETARÍO DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Carolina Chavarria Romero – Profesional Universitario		10-09-2019
Revisó	Luis Eduardo Corredor Bello – Director de Informática		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2019060154033

Fecha: 13/09/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO SEXTO DE LA RESOLUCIÓN S2019060001172 DE 2019, CON EL FIN DE ACTUALIZAR LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA LOS DISTINTOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN”

La Secretaria de Gobierno del Departamento de Antioquia, en uso de las facultades constitucionales y legales, conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial el Decreto 1082 de 2015 y de manera particular, atendiendo las otorgadas por el Decreto 007 de 2012, el Decreto D 2016070006099 y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, establece que la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y suscribir contratos estatales, estará a cargo del jefe o representante de la entidad, según el caso.
2. Que adicionalmente el artículo 12 de la Ley 80, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, facultó al Gobernador del Departamento en su calidad de Representante Legal de la entidad territorial para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.
3. Que de acuerdo con el Decreto Departamental 0007 del 2 de enero de 2012, la competencia para adelantar todas las actividades, precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Estado, sin consideración a la cuantía, radica en cabeza de los Secretarios de Despacho, Directores de los Departamentos Administrativos de Planeación, del Sistema de Prevención y Atención de Desastres (DAPARD), Gerentes de Control Interno, Gerencia Indígena, Gerencia de Negritudes, Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia (MANÁ), Gerencia de Infancia y Adolescencia, Gerencia de Servicios Públicos, Fabrica de Licores de Antioquia y la Oficina de Comunicaciones.
4. Que por disposición del Decreto 0008 de 2012, modificado mediante Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, este último modificado parcialmente por el Decreto D 2016070006159 del 30 de noviembre de 2016, se instituyó la conformación del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia, al igual que los Comités Internos de Contratación en cada Despacho, así mismo, se estableció la designación de Asesores y Evaluadores de cada proceso contractual.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA ARTÍCULO SEXTO DE LA RESOLUCIÓN S2019060001172”

5. Que atendiendo las normas antes mencionadas, la Secretaría de Gobierno conformó el Comité Asesor y Evaluador, responsable de desarrollar cada proceso contractual, a través de la Resolución S2019060001172.
6. Que mediante Decreto Departamental 2019070000146 del 15 de enero de 2019, el Gobernador de Antioquia delegó las facultades de dirección, administración y ordenación del gasto de los recursos del Fondo de Seguridad en cabeza de la Secretaría de Gobierno o quien haga sus veces.
7. Que en virtud de las competencias otorgadas al Comité Asesor y Evaluador, como órgano asesor de la ordenadora del gasto y en aras de garantizar el desarrollo efectivo de los procesos contractuales que se adelantan en la Secretaría de Gobierno, efectivizando los postulados de la gestión, en relación con los temas de orden contractual, se realizó modificación parcial a la Resolución S2019060001172, más exactamente a su artículo SEXTO, por medio de la Resolución S2019060049249, teniendo en cuenta el cambio de profesionales en algunos de los cargos.
8. Que actualmente se están incorporando nuevos profesionales al equipo de trabajo de la Secretaría de Gobierno, motivo por el cual se hace necesario modificar nuevamente el artículo SEXTO de la Resolución S2019060001172 de 2019 para designar a otros integrantes del Asesor y Evaluador para los distintos procesos de contratación, quienes asumirán las funciones de los ausentes, en los diferentes procesos de contratación que adelanten las dependencias de la Secretaría de Gobierno.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo SEXTO de la Resolución S2019060001172, el cual quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO SEXTO: El Comité Asesor y Evaluador para los procesos de contratación de las dependencias de la Secretaría de Gobierno, estará conformado de acuerdo a los roles antes mencionados, por lo siguientes miembros:

OBJETO	ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
Procesos contractuales cuyo tema específico corresponda al Despacho de la Secretaría	Cada Director o Asesor adscritos al Despacho de la Secretaría de Gobierno, según el tema a tratar o el profesional que designe mediante información por escrito del Director de cada dependencia, atendiendo a la especificidad del tema	Ferney Alberto Escudero Yepes Rodolfo Enrique Márquez Ealo Yury Andrea Buitrago Loaiza	Astrid Arroyo Genes Heidy Rodríguez Lezama
Procesos contractuales cuyo tema específico corresponda a la Subsecretaría de Seguridad y Convivencia	Balmore de Jesús González Mira Fernando León Gómez Molina Álvaro Hernán Arias González	Ferney Alberto Escudero Yepes Rodolfo Enrique Márquez Ealo Yury Andrea Buitrago Loaiza	Astrid Arroyo Genes Heidy Rodríguez Lezama

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA ARTÍCULO SEXTO DE LA RESOLUCIÓN
S2019060001172"**

	<p>Mauricio Antonio Mazo Bedoya</p> <p>Olga Lucia Mejía Restrepo</p> <p>Jonathan Rúa Taborda</p> <p>Juan Carlos Gallego Osorio</p> <p>Fabián Andrés Campo Ríos</p> <p>Lina Marcela de los Ríos Morales</p> <p>Juanita Ramírez Otero</p> <p>Kin Kris Lysbertus Nelissen</p>		
<p>Procesos contractuales cuyo tema específico corresponda a la Dirección de Derechos Humanos</p>	<p>Maria Clara Sierra Serna</p> <p>Dioselina Correa Gómez</p> <p>Idalia Amparo González Giraldo</p> <p>Luis Eduardo Montoya Urrego</p> <p>Andrés Osorno Osorio</p> <p>Jonathan Rúa Taborda</p>	<p>Ferney Alberto Escudero Yepes</p> <p>Rodolfo Enrique Márquez Ealo</p> <p>Yury Andrea Buitrago Loaiza</p>	<p>Astrid Genes Arroyo</p> <p>Heidy Rodríguez Lezama</p>
<p>Procesos contractuales cuyo tema específico corresponda a la Dirección de Apoyo Institucional y Acceso a la Justicia</p>	<p>Sergio Alexander Restrepo Álzate</p> <p>Jaime Alexander Gallego Grisales</p> <p>Argemiro de Jesús Becerra Tapasco</p> <p>Jonathan Rúa Taborda</p> <p>Ángela María Zuluaga Zuluaga</p> <p>Consuelo Lidtatiana Torres García</p> <p>Martha Libia Cano Bedoya</p> <p>Afra María Ochoa Domínguez</p>	<p>Ferney Alberto Escudero Yepes</p> <p>Rodolfo Enrique Márquez Ealo</p> <p>Yury Andrea Buitrago Loaiza</p>	<p>Astrid Genes Arroyo</p> <p>Heidy Rodríguez Lezama</p>
<p>Procesos contractuales cuyo tema específico corresponda a la Agencia de Seguridad Vial</p>	<p>Carlos Alberto Marín Marín</p> <p>Jorge Alberto Parra Ríos</p> <p>Sandra Viviana Arias</p>	<p>Ferney Alberto Escudero Yepes</p> <p>Rodolfo Enrique Márquez Ealo</p>	<p>Astrid Genes Arroyo</p> <p>Heidy Rodríguez Lezama</p>

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA ARTÍCULO SEXTO DE LA RESOLUCIÓN
S2019060001172”**

	Luz Miriam Goez Quintero Jonathan Rúa Taborda	Yury Andrea Buitrago Loaiza	
Procesos contractuales cuyo tema específico corresponda a la Cárcel Departamental de Yarumito	Luz Marina Velásquez Escobar	Ferney Alberto Escudero Yepes Rodolfo Enrique Márquez Ealo Yury Andrea Buitrago Loaiza	Astrid Arroyo Genes Heidy Rodríguez Lezama

PARÁGRAFO PRIMERO: El Comité Asesor y Evaluador se reunirá cuando lo estime pertinente, con el fin de cumplir con su labor interdisciplinaria.


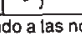
PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de ausencia temporal de alguno de los roles asignados, el Líder Gestor, designado mediante la Resolución S2019060001172 de 2019, a través de comunicación, asignará el rol correspondiente para suplir al inicialmente designado.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo décimo del Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, si alguno de los designados miembros del Comité Asesor y Evaluador está incurso en alguna inhabilidad o incompatibilidad de las señaladas en la Constitución y la ley, deberá declararse impedido o podrá ser recusado ante la Ordenadora del gasto, dentro de los tres (3) días siguientes a la expedición del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y contra ella no procede recurso alguno en vía gubernativa.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTORIA EUGENIA RAMÍREZ VÉLEZ
 Secretaria de Gobierno

Proyectó:	Heidy Rodríguez Lezama - Abogada	
Revisó:	Astrid Arroyo Genes – Profesional Universitaria	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2019060154048

Fecha: 13/09/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**POR LA CUAL SE DETERMINA EL RECONOCIMIENTO ADICIONAL POR GESTIÓN
CORRESPONDIENTE AL AÑO 2018.**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las contenidas en el Decreto número D2016070005337 del 5 de octubre de 2016 y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto número D2016070005337 del 5 de octubre de 2016 se estructura la Secretaria de Educación se deroga la Ordenanza 34 del 12 de septiembre de 2014, y concretamente en el numeral 1, se otorga competencia al Secretario de Educación de Antioquia para "Dirigir, planificar y garantizar la prestación del servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley"

De conformidad con el artículo 6° numeral 6.2.3 de la Ley 715 del año 2001 es competencia del Departamento de Antioquia frente a los municipios no certificados en materia educativa, administrar los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones destinados a la prestación del Servicio educativo a cargo del Estado, las Instituciones Educativas y el personal Directivo Docente, Docente y Administrativo, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 151 de la Ley 115 de 1994.

Que mediante los Decretos Nacionales 316, 317 y 319 del 19 de febrero del 2018, se modifica la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes, al servicio del estado, en los niveles de preescolar, básica y media. En los artículos 4°, 6° y 5° respectivamente, se establece el reconocimiento adicional Por gestión en los siguientes términos:

"El rector que durante el año 2018 cumpla con el indicador de gestión, tanto en el componente de permanencia como en el de calidad, y reporte oportunamente la información en el SIMAT o a la secretaria de educación respectiva en el modo que ésta determine si no cuenta con dicho sistema, recibirá un reconocimiento adicional equivalente a su última asignación básica mensual que devengó al final del año lectivo, el cual no constituye factor salarial

El director rural que durante el año 2018 cumpla con el componente de permanencia y reporte oportunamente la información en el SIMAT o a la secretaria de educación respectiva en el modo que ésta determine si no cuenta con este sistema, recibirá un reconocimiento adicional equivalente a su última asignación básica mensual que devengó al final del año lectivo, el cual no constituye factor salarial.

PARAGRAFO 1°. Para los efectos de este artículo, el componente de calidad será medido así: para los establecimientos educativos que se encuentren en las categorías B - C - D en la clasificación del examen de Estado aplicado por el ICFES deberán mejorar en esta clasificación en relación con el año inmediatamente anterior; y para los establecimientos educativos que se encuentren en las categorías A y A+ de la clasificación del examen de Estado aplicado por el ICFES, deberán mantener o mejorar dicha clasificación con relación al año inmediatamente anterior, de acuerdo con la clasificación de establecimientos educativos proferida por el ICFES.

El componente de permanencia será medido así: el porcentaje de deserción intra anual del establecimiento educativo no podrá ser superior al tres por ciento (3%).

PARAGRAFO 2°. *El reconocimiento adicional de que trata el presente artículo se hará de manera proporcional al tiempo laborado durante el año lectivo."*

La Subsecretaría de Planificación Educativa elabora los estudios necesarios para la evaluación de los componentes de calidad, eficiencia y reporte oportuno de la información al SIMAT, a partir de la información disponible en la planta de cargos de directivos docentes del sistema HUMANO, reportes "Consulta_Archivo (EO_DIRDOC,)_DATOS"; "Consulta_Archivo (PLANTA_T,)" con corte al 31/12/2018 y la información proporcionada por la Dirección de Personal con corte 06/04/2018 se determinan los establecimientos educativos con plaza de rector o director rural que serán evaluados teniendo en cuenta los siguientes aspectos para cada componente:

- a) **Componente de Calidad:** La determinación del cumplimiento de este componente, se realiza mediante la comparación de los resultados de la clasificación de los establecimientos Educativos realizada por el ICFES a partir de las pruebas Estado para la Educación Media de los grados 11° y 26° de los años 2017 y 2018, publicadas por el ICFES en el sitio: <http://www2.icfesinteractivo.gov.co/resultados-saber2016-web/pages/publicacionResultados/agregados/saber11/clasificacionPlanteles.jsf#No-back-button> archivos: "**Clasificación de Planteles Saber 11° del 2017**", "**Clasificación de Planteles Saber 11° del 2018**", "**Clasificación de Planteles Saber 26° del 2017**" y "**Clasificación de Planteles Saber 26° del 2018**" descargadas el 16/08/2019.

Se consideró que una institución educativa cumple con el componente de calidad si todos sus grados evaluados, al comparar la clasificación 2018 con la del 2017 sin excepción, cumplen con lo exigido en los decretos 316, 317 y 319 del 19 de febrero del 2018. Los establecimientos que fueron evaluados por El ICFES y no se publicaron sus resultados en alguno de sus grados, por encontrarse identificado en los casos en que no procede a efectuar la clasificación de planteles según la resolución 503 del 22 de julio de 2014, se les consideran no evaluables.

- b) **Componente de permanencia:** La tasa de deserción intra-anual empleada para el cálculo del componente de permanencia se calcula con la información que reportan los establecimientos educativos a través del SIMAT. El porcentaje se calcula de acuerdo al campo Situación Académica del Año Anterior del Anexo técnico 6A con corte 1 de agosto del 2019, en este campo se especifica si el alumno aprobó, reprobó o desertó en el año inmediatamente anterior y la metodología de cálculo es coherente con la empleada por la Secretaría de Educación para la estimación de dicho indicador.
- c) **Componente de Reporte oportuno:** El reporte oportuno de la información se definió realizando la evaluación de las principales variables que componen el registro de matrícula de los estudiantes, revisando la coherencia y calidad en 13 aspectos de la información registrada; lo que permitió calcular por establecimiento educativo, a partir de la cantidad de registros con incoherencias respecto del total de registros, un porcentaje de inconsistencias. Se estableció para el presente acto administrativo que cumplen con este componente, aquellos establecimientos con un porcentaje menor o igual al 10% de inconsistencias. Con el objetivo promover la mejora continua del SIMAT el límite para el porcentaje de inconsistencias será reducido en los próximos años.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Autorizar el pago de una asignación mensual devengada al final del año de manera proporcional al tiempo laborado durante el año lectivo 2018, para el Rector o director rural de cada uno de los establecimientos educativos que se relacionan a continuación, los cuales cumplen los requisitos establecidos en los Decretos de Salarios, correspondiente al cumplimiento del indicador de gestión. El valor de la asignación mensual se tomará de la asignación básica establecida en el Artículo 1° de los Decretos nacionales 316, 317 y 319 del 19 de febrero del 2018, solo por dicho año lectivo.

ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS CON PLAZA DE RECTOR AÑO 2018 QUE CUMPLEN CON LOS COMPONENTES DE CALIDAD, PERMANENCIA Y REPORTE OPORTUNO (Fuente: Directorio Único de Establecimientos Educativos - DUE corte: 01/01/2019; Sistema HUMANO reporte EO_DIRDOC Y PLANTA_T corte: 31/12/2018, reporte de planta de personal Docente y Directivo Docente Dirección de personal corte 06/04/2018; SIMAT Anexos 6A y 5A Calendarios A Y B Cortes oficiales 30/11/2017 y 31/12/2018 corte provisional 01/08/2019; ICSES Clasificación de planteles Educativos grados 11° y 26° 2017-2 y 2018-2, : <http://www2.icfesinteractivo.gov.co/resultados-saber2016-web/pages/publicacionResultados/agregados/saber11/clasificacionPlanteles.jsf#No-back-button> descarga: 16/08/2019)

MUNICIPIO	CÓDIGO DANE ESTABLECIMIENTO	NOMBRE ESTABLECIMIENTO	COMPONENTE CALIDAD							COMPONENTE PERMANENCIA		COMPONENTE REPORTE OPORTUNO SIMAT	
			SABER 11°			SABER 26°			CRITERIO CALIDAD	TASA DE DESERCIÓN 2017	CRITERIO	% INCONSISTENCIAS SIMAT	CRITERIO
			2017	2018	Criterio 11°	2017	2018	Criterio 26°					
COPACABANA	105212000830	I. E. LA TRINIDAD	A	A	Cumple	Sin resu ltad o	Sin resu ltad o	No aplica	CUMPLE	2,5%	CUMPLE	7,2%	CUMPLE
GUARNE	105318000278	I. E. INMACULADA CONCEPCION	A	A	Cumple	Sin resu ltad o	Sin resu ltad o	No aplica	CUMPLE	1,3%	CUMPLE	9,2%	CUMPLE
ANDES	105034001207	I. E. MARIA AUXILIADORA	A	A	Cumple	Sin resu ltad o	Sin resu ltad o	No aplica	CUMPLE	2,1%	CUMPLE	8,4%	CUMPLE
SANTA ROSA DE OSOS	205686000924	I.E.R. SAN ISIDRO	C	B	Cumple	Sin resu ltad o	Sin resu ltad o	No aplica	CUMPLE	1,7%	CUMPLE	8,6%	CUMPLE
CALDAS	105129000208	I. E. MARIA AUXILIADORA	A	A+	Cumple	Sin resu ltad o	Sin resu ltad o	No aplica	CUMPLE	1,1%	CUMPLE	6,6%	CUMPLE

ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS CON PLAZA DE DIRECTOR RURAL AÑO 2018 QUE CUMPLEN CON LOS COMPONENTES DE PERMANENCIA Y REPORTE OPORTUNO (Fuente: Directorio Único de Establecimientos Educativos - DUE corte: 01/01/2019; Sistema HUMANO reporte EO_DIRDOC Y PLANTA_T corte: 31/12/2018, reporte de planta de personal Docente y Directivo Docente Dirección de personal corte 06/04/2018; SIMAT Anexos 6A y 5A Calendarios A Y B Cortes oficiales 30/11/2017 y 31/12/2018 corte provisional 01/08/2019)

MUNICIPIO	CÓDIGO DANE ESTABLECIMIENTO	NOMBRE ESTABLECIMIENTO	COMPONENTE PERMANENCIA		COMPONENTE REPORTE OPORTUNO SIMAT	
			TASA DE DESERCIÓN 2018	CRITERIO	% INCONSISTENCIAS SIMAT 2018	CRITERIO
GUARNE	205318000396	C. E. R. LA HONDITA	2,81%	CUMPLE	9,5%	CUMPLE
JARDÍN	205364000082	C. E. R. JUAN DE DIOS CARVAJAL	1,95%	CUMPLE	7,5%	CUMPLE

ARTÍCULO 2. El presente acto administrativo rige a partir de su publicación. El pago efectivo estará sujeto a la existencia de la correspondiente disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 3. Enviar copia del presente acto administrativo a la oficina de Nómina de la Dirección de Talento Humano de la Secretaria de Educación de Antioquia para su competencia.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Nestor B

NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Héctor Mauricio Romero Profesional universitario	<i>Hector M. Romero</i>	10.9.19
Revisó:	Teresita Aguilar García Dirección Jurídica	<i>Teresita A.</i>	10.9.19
Revisó:	Juliana Arboleda Jiménez Directora Financiera	<i>Juliana Arboleda</i>	10.9.19
Revisó:	Juan Eugenio Maya Lema Subsecretaría Administrativa	<i>Juan E. Maya</i>	10.9.19
Revisó:	Gustavo Alveiro Jaramillo Franco Subsecretaría de Planeación Educativa	<i>Gustavo A. Jaramillo</i>	11.9.19
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de septiembre del año 2019.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
